## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 **2023**-00**359** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.
- 2. Allegue el plan de amortización en el que se pueda identificar claramente capital, valor de cuota y amortización de las mismas durante el periodo de tiempo pactado, toda vez que el crédito otorgado fue pactado de acuerdo al pagare No 42678 para pago en 84 cuotas mensuales. En todo caso se advierte que las pretensiones deberán guardar identidad con lo registrado en el plan de pagos solicitado.
- 3. Adecue la totalidad de las pretensiones, pues en ellas no se identifica si el valor pretendido corresponde únicamente a capital o tiene más componentes, en todo caso estas tendrán que ser consistentes con la información reflejada en el plan de pagos que se aporte.
- **4.** Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- **5.** Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico <a href="mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Secretaria.

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO